**OBJETO:             INTERVENTORÍA PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES Y URBANAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE LA BELLEZA - SANTANDER”**

**CONTRATO NO. OXI - Interventoría -** LA BELLEZA **No. 00\_ - 2024**

**PLAZO:** \_\_\_\_\_ (\_\_) MESES

**VALOR:**               $\_\_\_\_\_\_\_ INCLUIDO IVA

**INTERVENTOR:** CONSORCIO \_\_\_\_\_\_\_\_\_ NIT. \_\_\_\_\_\_\_ (Integrado por \_\_\_\_\_\_ NIT. \_\_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ NIT. \_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_\_\_).

**FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.,** sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2803 del cuatro (4) de septiembre de 1991 otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo Notarial de Cali, existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, debidamente autorizada para prestar servicios fiduciarios por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución S.B. 3548 del treinta (30) de septiembre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya copia se adjunta como Anexo E, representada legalmente en este acto por **JUAN FERNANDO OSORIO BURBANO,** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.413.812 expedida en Cali, actuando en su condición de Apoderado General según consta en la Escritura Pública No. 2127 de fecha 20 de noviembre de 2019 otorgada en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, según consta en la copia de la Escritura Pública que se adjunta como Anexo F el cual hace parte integral del presente documento, entidad que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **LA BELLEZAFIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS,** con límite de responsabilidad en los activos del mismo y en el Patrimonio Autónomo que lo conforma, con NIT. 800.256.769-6, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de fecha treinta de mayo de 2023, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificadocon cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de representante según carta de información del Consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número \_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 202\_\_\_\_, previo Concurso de Méritos No. **\_\_\_\_\_\_\_\_**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia y las siguientes cláusulas previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el día veintisiete (27) de mayo de 2024, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil entre los Contribuyentes LH S.A.S con Número de Identificación Tributaria (NIT) **900.294.380-1,**, y ICOHARINAS S.A.S, con Número de Identificación Tributaria (NIT) **890.212.673-6**, quienes ostenta la calidad de FIDEICOMITENTES; y **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, el cual tiene por objeto la administración de los recursos que se destinarán al Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES Y URBANAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE LA BELLEZA - SANTANDER ”**
2. En virtud al Contrato de Fiducia Mercantil, el FIDEICOMISO celebrará el CONTRATO DE INTERVENTORÍA según lo dispuesto, en la Cláusula 21.
3. Que, conforme a lo anterior, el día \_\_\_\_ de xxxxx de 2024 se dio apertura a la Licitación LPA OXI - Interventoría - LA BELLEZA No. 001 - 2024
4. Que el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) de XXXXX de 2024 se realizó la audiencia de cierre de presentación de ofertas, donde varias propuestas fueron sometidas a consideración del Comité Evaluador designado por *LOS CONTRIBUYENTES,* según consta en el texto del Acta de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de 2024.
5. Que el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024 el Comité Evaluador emitió informe definitivo de evaluación de requisitos ponderables y se estableció que los contratistas seleccionado son las sociedades \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. quienes se presentaron en CONSORCIO y el cual tiene la participación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_%) y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_%) respectivamente**.**
6. Que el, INVIAS manifestó su aprobación al informe de evaluación y por tanto su visto bueno para iniciar la legalización de la contratación del oferente seleccionado, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
7. Que, para la celebración del presente contrato, existe disponibilidad de recursos, por el valor de la contratación, es decir, la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Pesos m/cte., ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), que corresponde al valor ofertado por en el proceso de LPA OXI - Interventoria - LA BELLEZA No. 001 - 2024, el cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Transporte, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP.
8. Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:
9. Oferta presentada por el contratista en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta (Requisitos habilitantes, evaluación - ponderables y oferta económica).
10. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del CONTRATISTA
11. Certificado de Existencia y Representación Legal del CONTRATISTA.
12. Constancia de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales del CONTRATISTA.
13. Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA.
14. Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA.
15. Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal del CONTRATISTA.
16. Formato Registro Único Tributario.
17. Que el CONTRATISTA acepta la celebración de este contrato en las condiciones y términos que se indican a continuación y a las disposiciones legales aplicables al mecanismo de obras por impuestos establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y sus decretos reglamentarios:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA**: **DEFINICIONES. -** Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna a continuación.

1. **Interventor**: El interventor es la persona natural o jurídica responsable del seguimiento técnico, jurídico, administrativo, contable, y financiero requerido durante la ejecución del proyecto de **“MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES Y URBANAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE LA BELLEZA - SANTANDER ”** a desarrollarse en el marco del mecanismo de obras por impuestos.
2. **Contratista**: Para efectos del presente contrato, será el **INTERVENTOR**.
3. **Contratante**: Es **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** como vocera y administradora del  **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**.
4. **Gerente**: Es la persona natural o jurídica responsable de la administración de la ejecución y construcción de la obra, garantizando su desarrollo conforme a lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente. Para lo anterior, la gerencia deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar a la fiducia el desembolso a los beneficiarios de los pagos, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la interventoría, conforme lo dispuesto en el artículo 1.6.5.3.4.7 del decreto 1625 de 2016.
5. **Constructor**: Es la persona jurídica que realizará las obras de construcción del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES Y URBANAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE LA BELLEZA - SANTANDER”** a desarrollarse en el marco del mecanismo de obras por impuestos.
6. **Supervisor**: El Supervisor del Contrato será la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, quien se encargará de velar por el cumplimiento y desarrollo del proyecto.
7. **Entidad Nacional Competente:** Será el Ministerio de Transporte o a quien éste designe.
8. **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato:** Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato.
9. **Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato:** Fecha cierta en que finaliza el plazo de ejecución del contrato.
10. **Fideicomitente**: Son las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que opta para pagar este tributo, mediante el mecanismo de pago – OBRAS POR IMPUESTOS, establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.
11. **ART**: Agencia de Renovación del Territorio.
12. **Acta de liquidación del contrato:** Acta que constituirá el cierre contractual y de balance del contrato, en la que se dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del CONTRATO, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el CONTRATO, así como de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del CONTRATISTA y poder declararse a paz y salvo.
13. **Obras por impuestos:** Instrumento por medio del cual las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán financiar con dicho valor la ejecución de proyectos dentro de las ZOMAC.
14. **ZOMAC**: Son las zonas más afectadas por el conflicto armado, están constituidas por trescientos cuarenta y cuatro (344) municipios considerados como los afectados, estos fueron definidos por el Ministerio de Hacienda, departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) de acuerdo al Decreto 1650 de 2017.

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**.- Prestar los servicios de interventoría técnica, jurídica, administrativa, contable y financiera requerida durante la ejecución del proyecto denominado “**MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES Y URBANAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE LA BELLEZA - SANTANDER**” a desarrollarse en el marco del mecanismo de obras por impuestos CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. –** EL INTERVENTOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL INTERVENTOR se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

**PARÁGRAFO:** Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El Interventor está obligado a ejecutar las mayores actividades de interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica.

**CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. –** El INTERVENTOR y EL CONTRATANTE asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

**CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA. –** En los términos de los Artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del INTERVENTOR, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más, según se establece en su Sección 1.01. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley Comercial. El incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de multas y/o cláusula penal en los términos del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO**. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **…………………($ ) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA, equivalentes a **………..** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO: AJUSTES. –** El contrato de interventoría \_\_\_ (SI/NO) encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Formulario No. 1, el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

**PARÁGRAFO** **SEGUNDO:** EL INTERVENTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. -** El plazo para la ejecución del presente contrato será **……………..**, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

**PARÁGRAFO:** Mediante comunicación escrita, el funcionario competente del Instituto, informará al interventor la fecha a partir de la cual debe iniciar la ejecución del contrato. La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que, si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización.

**CLÁUSULA** **NOVENA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. -** El CONTRATANTE pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1). COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a).** Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b).** Un Factor Multiplicador de **\_\_\_** aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. **2). OTROS COSTOS DIRECTOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

**PARÁGRAFO: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. -** El CONTRATANTE tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada.

**CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO**. - El Interventor podrá solicitar un anticipo de hasta el 30% por ciento del valor del contrato, el cual se tramitará previa solicitud del INTERVENTOR y aprobación aceptación de las condiciones por la entidad nacional competente a cargo de la Supervisión.

EL CONTRATANTE realizará los demás pagos de forma mensual mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de personal y otros costos directos aprobado por la entidad nacional competente y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por la entidad nacional competente a cargo de la Supervisión de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a los pagos, debe existir certificación escrita del Supervisor del contrato con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del INTERVENTOR. Para el presente contrato el Supervisor es el Ministerio de Transporte, quien verificará el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para solicitar los pagos aquí mencionados, el contratista debe radicar la factura y la certificación del Supervisor ante EL CONTRATANTE siempre y cuando anexe los siguientes documentos:

a. Factura de Venta con el lleno de los requisitos legales.

b. Informe de avance previa aprobación del supervisor del contrato.

c. Soportes de pago de Seguridad Social Integral y Parafiscales

d. RUT con fecha.

e. Certificación bancaria.

EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA los valores facturados por éste, a través de transferencia electrónica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de radicación de los documentos en EL CONTRATANTE. En la factura serán realizadas e indicadas las deducciones que por los conceptos de ley y otros deban efectuarse.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y A.R.L.; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

PARÁGRAFO CUARTO: Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaboradas, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago, si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: Por medio del presente contrato el CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por EL CONTRATANTE para los pagos.

PARÁGRAFO SEXTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago, se realizará como lo indica la Forma de Pago, el cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor, del presente numeral, en este caso el supervisor es el Ministerio de Transporte.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO**: En el evento de que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 2022, si EL INTERVENTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

**PARÁGRAFO NOVENO**: **CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación del \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 202\_\_ expedida por el \_\_\_\_\_\_\_\_, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente (o de ahorros) No. \_\_\_\_\_\_, en la cual el Contratante abonara los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO DÉCIMO: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.** - El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Interventor en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO**. - Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL CONTRATANTE podrá entregar un anticipo de hasta el treinta **por ciento (30%) del valor básico del contrato**, el cual se tramitará previa solicitud del INTERVENTOR y aceptación de las condiciones del Contratante para su entrega, para lo cual, el Ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL INTERVENTOR para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

**PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO**.- Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y éstos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El INTERVENTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por éste último. La certificación bancaria para el giro del anticipo debe ser solicitada por EL INTERVENTOR y deberá contener: el número del contrato, objeto, NIT del Interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además, deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos financieros. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

**PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. -** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL CONTRATANTE al INTERVENTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del CONTRATANTE cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad del Supervisor del contrato de interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

**PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN.** - El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, EL INTERVENTOR y el Supervisor del Contrato deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Contratante del saldo si lo hay, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera del CONTRATANTE y a la Unidad ejecutora indicando con precisión el valor correspondiente a rendimientos y el valor correspondiente a saldo de capital, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades, las cuales se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. -** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a:

* 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
  2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
  3. Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 del 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008.
  4. Dar a conocer a EL CONTRATANTE cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
  5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
  6. . Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. Para lo cual podrá vincular laboralmente a personas adscritas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN.
  7. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
  8. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del interventor, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.
  9. Informar Al Contratante y al Supervisorcuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
  10. Comunicarle a EL CONTRATANTE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
  11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
  12. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
  13. EL INTERVENTOR deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser controlada por el Supervisor del Contrato, así como el cumplimiento de la Resolución 312 del 2019 la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.
  14. EL INTERVENTOR deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL INTERVENTOR no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.
  15. EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.
  16. El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación.
  17. . EL INTERVENTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo en lo establecido en la ley y en lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO.
  18. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato
  19. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
  20. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a [incluir el número de días] días hábiles, contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la “Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal” y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
  21. Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma, EL INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma.
  22. EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste.
  23. Hacer seguimiento al cumplimiento del objeto del proyecto.
  24. Hacer seguimiento del Cronograma y el desarrollo del proyecto.
  25. Aprobar las actas de avance de obra presentadas por el GERENTE del Proyecto y el CONTRATISTA CONSTRUCTOR conforme a la ejecución real de la obra.
  26. Dar el visto bueno para las órdenes de giro presentadas por la GERENCIA DEL PROYECTO, para la ejecución del Contrato de Obra, excepto las presentadas para el pago de honorarios de la GERENCIA DEL PROYECTO, las cuales serán aprobadas por quien deleguen los CONTRIBUYENTES.
  27. Presentar las órdenes de giro correspondientes a sus honorarios para su trámite ante la FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**, con los soportes requeridos en el Presente Contrato.
  28. Remitir los informes correspondientes a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**, a LOS CONTRIBUYENTES y a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, cuando éstos lo requieran, de acuerdo a la normatividad vigente, dentro de cinco (5) días siguientes a su solicitud. Dichos informes reflejarán su gestión, refiriéndose expresamente al estado de la obra en general y frente al cronograma, los avances efectuados, los pagos realizados y cualquier información adicional que se considere pertinente. Copia de los informes se enviarán a la GERENCIA DEL PROYECTO.
  29. Revisar, controlar y vigilar las obligaciones a cargo de la GERENCIA DEL PROYECTO, pactada en el contrato celebrado.
  30. Informar y conceptuar a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE en forma mensual sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato de obra.
  31. Informar a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**, a LOS CONTRIBUYENTES y a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE en forma mensual sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato de obra. Copia de los informes se enviarán a la GERENCIA DEL PROYECTO
  32. Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de Obra suscrito entre el Gerente del Proyecto y el Constructor, y los requerimientos de las autoridades competentes para el adecuado desarrollo y ejecución de la obra, en el caso que se presenten.
  33. Efectuar el control de la calidad de los materiales empleados por el CONTRATISTA CONSTRUCTOR, a partir de los diseños del proyecto, y las especificaciones técnicas definidas por el INVIAS, informando al GERENTE y a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**, cualquier irregularidad que hallare al respecto.
  34. Hacer seguimiento a los Contratos de Gerencia y Obra, verificando que el proyecto se desarrolle conforme con lo registrado en el banco de proyectos, SUIFP.
  35. Entregar los informes, actas y demás documentos dentro de los plazos establecidos en el presente documento y el manual de interventoría vigente del INVIAS, para el trámite pertinente, enviando copia a la GERENCIA DEL PROYECTO.
  36. Velar porque todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato estarán organizados de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación Ley 594 de 2000 o las dispuestas en el marco del contrato.
  37. Suministrar al CONTRATISTA CONSTRUCTOR y la GERENCIA DEL PROYECTO la información que le competa para atender las peticiones de los ciudadanos, comunidades y veedurías ciudadanas, que se presenten, en aras de permitirles el conocimiento y seguimiento de la ejecución del proyecto, cuando estos lo requieren.
  38. Impartir instrucciones al GERENTE sobre aspectos regulados en el Contrato de Obra que sean de obligatorio cumplimiento por parte del Contratista Constructor, para que él disponga su atención
  39. Exigir la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del CONTRATO DE OBRA, la cual deberá ser suministrada por la GERENCIA DEL PROYECTO.
  40. La INTERVENTORÍA podrá, si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, definir el plazo para la entrega de la información por parte del GERENTE, siempre y cuando esta no afecte el cronograma general de la obra. En todo caso, las instrucciones y/o recomendaciones que imparta la INTERVENTORÍA al GERENTE, deberán hacerse por escrito con copia a EL CONTRATANTE y se ceñirán a lo establecido en el Contrato.
  41. Asistir al CONSEJO DE CONTRIBUYENTES cuando éste sea convocado.
  42. La interventoría será responsable de verificar la veracidad de la información, registrada por la Gerencia del Proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública – SPI, que integra el Sistema Unificado De Inversiones Y Finanzas Públicas – SUIFP, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 2469 de 2018, que modifica el artículo 1.6.5.3.4.8 del Decreto 1915 de 2017.
  43. Cumplir con el Manual de Interventoría del INVIAS vigente en cada momento de ejecución del contrato de la INTERVENTORÍA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades a ejecutar constituyen las obligaciones de la INTERVENTORÍA para la ejecución del contrato y deben ser tomadas en consideración junto con aquellas establecidas en Los Contratos de Gerencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La INTERVENTORÍA definida para el CONTRATO DE OBRA está facultada para actuar de acuerdo con lo establecido en la Ley, con lo estipulado en la propuesta técnica, económica y correspondiente contrato, y con lo regulado en el Manual de Interventoría del INVIAS de tal manera que garantice los servicios requeridos y los resultados esperados.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Para el cumplimiento de las exigencias de calidad, los formatos e instructivos y demás documentos serán elaborados con sujeción al tamaño y modelo establecido en el manual del INVIAS. Cualquier cambio, previa solicitud, deberá ser aprobado por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, siguiendo el procedimiento interno establecido por la misma.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

**A) OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

1. Verificar que el CONTRATISTA GERENTE DE OBRA ejecute de manera idónea y oportuna el contrato a su cargo.
2. Verificar que el CONTRATISTA CONSTRUCTOR ejecute de manera idónea y oportuna el contrato de obra.
3. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas que solicite el GERENTE.
4. Enviar la información necesaria requerida por LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**.
5. Hacer seguimiento de todos y cada uno de los documentos relacionados con el proyecto, en particular las licencias, permisos ambientales; y los demás necesarios para la ejecución del proyecto, verificando la vigencia de estos y dejar evidencia de este seguimiento en los informes mensuales.
6. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación y entrega del proyecto.
7. Desarrollar la actividad de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.
8. Presentar informe dirigido a LOS CONTRIBUYENTES y a LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS** que refleje el estado actual del proyecto, incluyendo su avance de obra, su avance según cronograma y presupuesto del mismo. En todo caso, deberá cumplir con el informe requerido por INVIAS, según el manual de interventoría vigente de dicha entidad y aquellos informes que se requieran de manera adicional por parte de la FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**. Copia de los informes se enviarán a la GERENCIA del Proyecto.
9. Conceptuar sobre los problemas de ejecución, seguimiento, control y proponer soluciones suficientemente soportadas en las que asuma una posición clara y precisa frente al asunto objeto del concepto.
10. Asumir todas y cada una de las responsabilidades que le corresponden en el presente contrato y no trasladarlas a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, o la FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS** o a los CONTRIBUYENTES.
11. Informar claramente a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del  **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS** de las situaciones problemáticas que se presenten o se puedan presentar durante la ejecución de los contratos. Copia de los informes se enviarán a la GERENCIA del Proyecto.
12. Acompañar permanentemente a la a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS** en los procesos de multas y sanciones por incumplimientos que tenga que adelantar respecto de la GERENCIA DEL PROYECTO, para lo cual deberá tener absoluta disposición frente a los requerimientos de la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y la FIDUCIARIA y conceptuar de manera oportuna, clara, precisa y suficientemente soportada fijando claramente su posición al respecto.
13. Acompañar permanentemente a la GERENCIA DEL PROYECTO y a EL CONTRATANTE en los procesos de multas y sanciones por incumplimientos que tenga que adelantar la GERENCIA DEL PROYECTO respecto del CONTRATISTA CONSTRUCTOR, para lo cual deberá tener absoluta disposición frente a los requerimientos de la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y la GERENCIA DEL PROYECTO y conceptuar de manera oportuna, clara, precisa y suficientemente soportada fijando claramente su posición al respecto.
14. Llevar y mantener el archivo actualizado de la INTERVENTORÍA, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del proyecto objeto de la INTERVENTORÍA. El archivo con la correspondencia enviada y recibida por los diferentes actores del proyecto de alcance de la INTERVENTORÍA y esta deberá ser digitalizada en archivos PDF y actualizada diariamente para ser entregada a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y la FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS** en medio magnético junto con el informe mensual de actividades. La INTERVENTORÍA dispondrá de los equipos (recursos físicos) necesarios para este efecto. Copia se enviarán a la GERENCIA del Proyecto
15. Hacer un seguimiento a los procesos de control de calidad que aplicarán al CONTRATISTA CONSTRUCTOR en el desarrollo del proyecto, y reportar a la Gerencia para que ésta tome los correctivos necesarios en caso que los procesos de calidad no se acompasen con los establecidos en las especificaciones de la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE.
16. Las demás establecidas en el Manual de Interventoría del INVIAS, adoptado mediante Resolución 9337 del 30 de diciembre de 2016 o el que lo reemplace.

**B) OBLIGACIONES JURÍDICAS**

1. Analizar y tener en cuenta los aspectos regulatorios, riesgos legales y contractuales relacionados con el contrato de obra.
2. Analizar los contratos, los términos de referencia, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto.
3. Mantener indemne a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, EL CONTRATANTE y el CONTRIBUYENTE frente a cualquier irregularidad sobre la legalidad del software o hardware implementado y/o utilizado en su organización, de tal suerte que el único responsable sobre este tema es el INTERVENTOR.
4. Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales del GERENTE en función del proyecto que ejecute, comunicándole esta circunstancia a la FIDUCIA y adoptar procedimientos previstos en este contrato según sea el caso.
5. Asegurar el adecuado manejo de la documentación y archivo de los procesos de verificación y control de calidad.
6. Cuantificar y conceptuar sobre la liquidación y determinación de: (i) Sanciones (ii) Multas, soportando técnica y jurídicamente
7. Ejercer una interventoría integral sobre el proyecto objeto de la INTERVENTORÍA, en nombre de la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a la GERENCIA DEL PROYECTO o al CONTRATISTA CONSTRUCTOR la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del contrato de la INTERVENTORÍA.
8. Verificar el cumplimiento por parte del GERENTE DEL PROYECTO de todas las obligaciones contractuales a su cargo e informar a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, EL CONTRATANTE y/o el CONTRIBUYENTE oportunamente, sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución de la obra objeto de esta interventoría.
9. Informar a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, la GERENCIA DEL PROYECTO, y FIDUCIA, oportunamente, sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución de la obra objeto de esta interventoría.
10. Mantener informado a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y a LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS** de los documentos presentados por el Gerente del Proyecto que requieran de algún aval por parte de una instancia superior, a fin de verificar el cabal cumplimiento de los términos y requisitos legales.
11. Exigir la remisión de la documentación necesaria para lograr una efectiva revisión, seguimiento y control de las negociaciones.
12. Preparar para la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, , en forma oportuna, todas las respuestas a las solicitudes, peticiones y requerimientos que formule la comunidad, usuarios de la vía, entidades de control del estado, y en general todos los requerimientos que se relacionen con el objeto del Proyecto y de esta INTERVENTORÍA.
13. Asesorar la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE en todos los asuntos jurídicos de carácter ambiental, con apoyo del Especialista Ambiental, que se susciten en desarrollo de la obra objeto de esta INTERVENTORÍA.
14. Desarrollar la vigilancia de la obra en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1682 de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte.
15. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas jurídicas hechas por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y la GERENCIA DEL PROYECTO.
16. Asesorar y apoyar a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE para resolver las peticiones y reclamos jurídicos, respecto a la ejecución de la obra objeto de esta INTERVENTORÍA.
17. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al CONTRIBUYENTE, no sobrevenga SANCIONES por el incumplimiento definitivo de la obligación de construcción de la obra.
18. Estudiar y conocer el contenido del Contrato de GERENCIA y de Obra y el de todos sus documentos relacionados con la ejecución de la obra objeto de esta INTERVENTORÍA.
19. Asistir junto con el equipo delegado por el CONTRIBUYENTE, la GERENCIA DEL PROYECTO, y la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE a la sesión de inicio convocada por la FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**, a fin de dar inicio a la obra o proyecto, previo envío del informe sobre cumplimiento de requisitos previos de que trata el artículo 1.6.5.3.4.10 del decreto único reglamentario 1625 de 2016.
20. Las demás establecidas en el Manual de Interventoría del INVIAS, adoptado mediante Resolución 9337 del 30 de diciembre de 2016 o el que lo reemplace.

**C) OBLIGACIONES TÉCNICAS**

La INTERVENTORÍA técnica comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Revisar y aprobar las actualizaciones y/o ajustes y/o unificaciones y/o adaptaciones y/o modificaciones de los estudios, fijando claramente su posición con base en su personal especializado y en todos los recursos de que dispone el proyecto.
2. Tomar las decisiones y asumir las responsabilidades cumpliendo con lo establecido en el Manual de Interventoría del INVIAS y en el presente documento y no trasladar responsabilidades que pueda y deba asumir la INTERVENTORÍA a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, a EL CONTRATANTE y/o a LOS CONTRIBUYENTES.
3. Exigir al GERENTE DEL PROYECTO la información que considere necesaria, quien está obligado a suministrarla dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado.
4. Impartir instrucciones por escrito al GERENTE DEL PROYECTO sobre asuntos de responsabilidad de éste.
5. Revisar todos los documentos referentes a la obra objeto de la INTERVENTORÍA, cuando, por razones técnicas, económicas o de otra índole, el GERENTE DEL PROYECTO soliciten cambios o modificaciones y si encuentra conveniente dicho cambio para los intereses del CONTRIBUYENTE y la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, indicando la respectiva justificación técnica y jurídica. Lo anterior debe informarse al SUPERVISOR y a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**.
6. Acompañar permanentemente a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE en los procesos por estabilidad de la obra que tenga que adelantar la GERENCIA DEL PROYECTO al CONTRATISTA CONSTRUCTOR.
7. Realizar, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación del proyecto con la GERENCIA DEL PROYECTO o su representante, según el plazo y la clase de contrato. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán elaboradas, archivadas y mantenidas en custodia por la INTERVENTORÍA.
8. Elaborar y mantener actualizada la ficha técnica de la obra e interventoría de acuerdo con las orientaciones de la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, la cual deberá ser remitida semanalmente a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y EL CONTRATANTE, con copia a la GERENCIA DEL PROYECTO en medio magnético.
9. Presentar el Informe Final del proyecto a EL CONTRATANTE, al SUPERVISOR y a LOS CONTRIBUYENTES dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo del contrato de la INTERVENTORÍA, el cual metodológicamente comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales, la parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del proyecto, así como las conclusiones y recomendaciones de la INTERVENTORÍA. El informe general contendrá el análisis de datos, entre otros los de: balance general de todas las tareas y actividades del proyecto, durante el ejercicio de la INTERVENTORÍA y la situación de cada una de ellas al concluir su gestión. A dicho informe deberá anexarse el certificado de recibo a satisfacción de la obra.
10. Solicitar a la GERENCIA DEL PROYECTO oportunamente el cumplimiento de las actividades que se vayan cerrando en los respectivos contratos de obra, se deberá hacer un recibo parcial de las actividades ejecutadas y cumplidas a cabalidad por los contratistas de obra informando en todo momento a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y EL CONTRATANTE.
11. Participar mensualmente junto con los representantes de la GERENCIA DEL PROYECTO, CONTRATISTA CONSTRUCTOR y ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, a los comités técnicos de avance que se establecerán para el proyecto, cuya modalidad de participación se puede definir mediante reunión presencial en campo, por video llamada o como se defina previamente por todas las partes. Las periodicidades de estos comités pueden ser menores en la medida que las causas ameriten la pronta participación de todas las partes para la toma de correcciones y soluciones en pro del cumplimiento del cronograma general de ejecución de la obra. Los comités técnicos mensuales pueden admitir la participación de Delegados de los Entes Territoriales, Municipales y/o Departamentales (Alcaldías, Gobernaciones) previa solicitud del interesado con un tiempo mínimo de ocho (8) días radicado a la INTERVENTORÍA y aprobados junto con la GERENCIA DEL PROYECTO.
12. Atender las solicitudes, sugerencias y aclaraciones formuladas por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, en relación con las obras objeto de la INTERVENTORÍA.
13. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad e higiene industrial, contenidas en el manual elaborado por el CONTRATISTA CONSTRUCTOR, una vez estas cuenten con el visto bueno del GERENTE, quien es el supervisor de los CONTRATOS DERIVADOS.
14. Conceptuar sobre la evaluación y diagnóstico superficial y estructural del proyecto de acuerdo con lo establecido en el contrato de obra objeto de la INTERVENTORÍA.
15. Presentar a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y EL CONTRATANTE un registro fílmico y fotográfico del antes y el después de la obra ejecutada debidamente identificada. Copia del mismo se entregará a la GERENCIA DEL PROYECTO.
16. Acopiar en medio magnético y en medio físico los planos definitivos de construcción (Planos Record) del proyecto objetos de la INTERVENTORÍA y enviarle copia a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y a EL CONTRATANTE. Copia de los mismos se entregarán a la GERENCIA DEL PROYECTO.
17. Realizar la revisión y el cumplimiento por parte de la GERENCIA DEL PROYECTO del mantenimiento y de las actividades propias del contrato de obra objeto de la INTERVENTORÍA, y verificar que se cumpla con las especificaciones Técnicas y requerir a la GERENCIA DEL PROYECTO, para que corrija los incumplimientos.
18. Verificar que la obra objeto de la INTERVENTORÍA cumpla con las especificaciones consignadas en el contrato de obra objeto de la Interventoría.
19. Verificar que la obra objeto de la INTERVENTORÍA cumpla con el Programa de Actividades, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Obra.
20. Verificar que se realicen las pruebas y ensayos que sean necesarias para ejecutar la obra objeto de la INTERVENTORÍA y que cumplan con las características técnicas exigidas, o verificar si existen defectos en las construcciones ejecutadas por el CONTRATISTA CONSTRUCTOR que se deban corregir, y solicitarlo por escrito al GERENTE para que tome los correctivos pertinentes como supervisor de los CONTRATOS DERIVADOS.
21. Verificar que los postes de referencia que sean reubicados en los corredores viales a intervenir producto del proyecto objeto de la INTERVENTORÍA sean georreferenciados con equipos de precisión con un error no mayor a 15 cm. El listado resultante deberá ser remitido a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE para que éste actualice su base de datos.
22. Realizar un acompañamiento permanente en las actividades técnicas relacionadas con los Estudios, Diseños y Ejecución de la Obra que elabora el CONTRATISTA CONSTRUCTOR en la etapa de ejecución de obra y emitir conceptos de viabilidad o no viabilidad sobre los mismos al GERENTE, para que este tomes los correctivos pertinentes como supervisor de los CONTRATOS DERIVADOS.
23. Verificar, en los términos previstos en el Contrato, las obras objeto de la INTERVENTORÍA, permanentemente.
24. Rendir informes periódicos a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y a la FIDUCIA con base en las pruebas y verificaciones que se realicen para la obra que realice el CONTRATISTA CONSTRUCTOR, identificando los puntos críticos por proyecto y sugiriendo las medidas que se deben tomar para mitigar los posibles efectos negativos de los puntos críticos identificados por la obra. Copia de los mismos se entregarán a la GERENCIA DEL PROYECTO.
25. Exigir al GERENTE el cumplimiento de la normatividad establecida en la Resolución No 001219 del 4 de mayo de 2015 del Ministerio de Transporte – Distribución, diseño y parámetros de Vallas.
26. Corroborar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del GERENTE, e indicar y remitir concepto a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE sobre la aplicación de multas y sanciones en su contra, cuando presente incumplimientos y cuantificar el valor de los mismos.
27. Solicitar al GERENTE, en caso de necesitarse, la incorporación de nuevos ítems no contemplados en el contrato original, mediante un informe que incluya el análisis detallado de cada precio, con su respectiva especificación particular, previo visto bueno de la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE.
28. Realizar la revisión del presupuesto sobre las cantidades de obra por ejecutar, presentando sus recomendaciones a que haya lugar.
29. Velar porque el GERENTE exija al CONTRATISTA CONSTRUCTOR contar en la obra con el equipo necesario para la ejecución de la obra, así como el personal profesional exigido en los términos de referencia y especificaciones de obra por parte de la GERENCIA DEL PROYECTO.
30. Las demás establecidas en el Manual de Interventoría del INVIAS, adoptado mediante Resolución 9337 del 30 de diciembre de 2016 o el que lo reemplace.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del Contrato de Obra, debido a una mala elaboración de los análisis de precios unitarios de ítems no previstos será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA CONSTRUCTOR, quien por tal causa incurrirá en incumplimiento grave de sus responsabilidades y se hará acreedor a las sanciones contractuales correspondientes y deberán asumir los sobrecostos y demás consecuencias que de ello se generen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las mediciones de las cantidades de obra realmente ejecutadas en la obra y aprobadas por la INTERVENTORÍA, son de exclusiva responsabilidad de LA GERENCIA DEL PROYECTO y de la INTERVENTORÍA. Estas mediciones deben desarrollarse detalladamente y servirán como soporte a la respectiva pre-acta y acta mensual de obra, y serán incluidas en los respectivos informes de la INTERVENTORÍA. El contenido y características de los informes mensuales debe ser de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría del INVIAS vigente. No obstante, lo anterior, la INTERVENTORÍA se obliga a presentar los informes que requieran la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**.

**D) OBLIGACIONES AMBIENTALES**

Las funciones ambientales comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato de obra objeto de la INTERVENTORÍA por parte del CONTRATISTA CONSTRUCTOR encargado de ejecutar el proyecto.
2. Verificar que el CONTRATISTA CONSTRUCTOR cuente con los permisos ambientales de carácter regional y/u obtención de licencia ambiental en forma previa al inicio de las actividades que lo requieran en función de su proyecto.
3. Vigilar el cumplimiento de los Planes y Programas del Plan de Manejo Ambiental y/o PAGA para el proyecto objeto de la INTERVENTORÍA.
4. Efectuar el seguimiento permanente en los frentes de obra del proyecto objeto de la INTERVENTORÍA, para verificar la aplicación de las técnicas y procedimientos aprobados en el Plan de Manejo Ambiental y/o PAGA.
5. Presentar a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre un informe detallado de las acciones de manejo ambiental adelantadas por el CONTRATISTA CONSTRUCTOR respecto a la obra objeto de la INTERVENTORÍA, ilustrado mediante registro fotográfico o fílmico. Copia del informe se entregará a la GERENCIA DEL PROYECTO.
6. Revisar y aprobar los informes de cumplimiento ambiental (ICA), previa entrega a la Autoridad Nacional de Licenciamiento Ambiental (ANLA). Dichos informes serán realizados por el CONTRATISTA CONSTRUCTOR con el visto bueno de la GERENCIA DEL PROYECTO, los cuales deben ser entregados semestralmente, según requerimientos de la respectiva licencia ambiental.
7. Revisar el Informe Ambiental Final dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo del contrato, con destino a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y la GERENCIA DEL PROYECTO.
8. Velar porque el CONTRATISTA CONSTRUCTOR cumpla con la normatividad ambiental e informar a la GERENCIA DEL PROYECTO, en caso de encontrar incumplimientos o demoras en la misma.
9. Presentar trimestralmente a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y a LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS** un cronograma detallado de las actividades a desarrollar del proyecto objeto del contrato de la INTERVENTORÍA.
10. Asistir, de acuerdo a su rol de INTERVENTORÍA a las visitas de seguimiento y monitoreo ambiental programadas por la Autoridad Ambiental correspondiente (ANLA - Autoridad Nacional de Licenciamiento Ambiental, MADS – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción al proyecto), y/o la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, y demás entidades de carácter Nacional y/o Regional, que requieran el acompañamiento del proyecto.
11. Efectuar acciones de control por parte de personal especializado para que los efectos ambientales negativos que puedan presentarse en los proyectos de infraestructura vial sean minimizados, aplicando las actividades establecidas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental y/o, documento PAGA y Licencia Ambiental.
12. Exigir al CONTRATISTA CONSTRUCTOR la obtención de los permisos ambientales para uso y aprovechamiento de los recursos naturales, previo a la ejecución de la obra, en donde se requieran y velar por el cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad ambiental.
13. Realizar el control ambiental de la obra, y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en el Plan de Manejo Ambiental y/o PAGA.
14. En caso de que sea necesario, realizar la verificación de licencias de explotación y certificación de canteras necesarias para la ejecución de las actividades de obra.
15. Las demás establecidas en el Manual de Interventoría del INVIAS, adoptado mediante Resolución 9337 del 30 de diciembre de 2016, o el que lo reemplace.

**E) OBLIGACIONES SOCIALES**

1. Verificar el cumplimiento de la gestión social del CONTRATO DE OBRA objeto de INTERVENTORÍA por parte del CONTRATISTA .
2. Revisar el estado de avance del programa de información, comunicación y divulgación a los municipios en coherencia con el cronograma de obra desarrollado por el CONTRATISTA CONSTRUCTOR.
3. Revisar los alcances del Plan de Gestión Social del proyecto, que le sea suministrado, en caso de que dicha revisión, sea requerida por la ENTIDAD COMPETENTE, en relación con la situación del municipio y proponer las acciones necesarias para minimizar los posibles impactos causados.
4. Realizar Seguimiento en los siguientes aspectos por cada proyecto: (i). Del proceso de información, promoción y divulgación del proyecto en el municipio de tal forma que no se genere conflicto con las comunidades. (ii). Del estado de las reclamaciones presentadas por las organizaciones comunitarias, juntas de acción comunal, juntas administradoras locales de los municipios, en relación con las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y/o PAGA respecto del componente social.
5. Propender por la comunicación e interrelación del CONTRATISTA CONSTRUCTOR, la INTERVENTORÍA, la GERENCIA DEL PROYECTO y el CONTRIBUYENTE con las administraciones municipales y fuerzas vivas de los municipios del área de influencia del proyecto.
6. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA CONSTRUCTOR de todos los aspectos del Plan de Adaptación de Guías Ambientales - PAGA relacionados con las capacitaciones, socializaciones y demás aspectos sociales del proyecto objeto de la INTERVENTORÍA.
7. Las demás establecidas en el Manual de Interventoría del INVIAS, adoptado mediante Resolución 9337 del 30 de diciembre de 2016, o el que lo reemplace.

**F) OBLIGACIONES CONTABLES Y FINANCIERAS**

1. Verificar el cumplimiento de cada meta en los porcentajes determinados en programa de trabajo del contrato de obra y, si a su juicio, estas metas se encuentran dentro los valores establecidos y cumpliendo las especificaciones para el proyecto, deberá aceptar el acta de recibo parcial y notificar a la GERENCIA DEL PROYECTO la aprobación de pago.
2. Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE solicite.
3. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra.
4. Organizar y poner al servicio de la FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS** y/o el CONTRIBUYENTE y de los proyectos los recursos humanos, físicos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo del trabajo, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos.
5. Las demás establecidas en el Manual de Interventoría del INVIAS, adoptado mediante Resolución 9337 del 30 de diciembre de 2016, o el que lo reemplace.

**G) OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN PREDIAL CUANDO EL PROYECTO LO REQUIERA**

1. Revisar técnicamente las fichas prediales del proyecto versus el diseño geométrico de la vía en particular, con el fin de corroborar su coincidencia.
2. Participar en los comités prediales que coordine la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y/o la GERENCIA.
3. Realizar la revisión de la Gestión Predial que adelantarán la GERENCIA DEL PROYECTO y el CONTRATISTA CONSTRUCTOR en lo referente a los aspectos Técnico, Jurídico y Social del proyecto.
4. Dentro de los procesos de enajenación voluntaria que se presente en el proyecto:
   1. Informar oportunamente a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, sobre situaciones excepcionales que se presenten en el desarrollo de las actividades específicas que no pueda resolver GERENCIA DEL PROYECTO y el CONTRATISTA CONSTRUCTOR.
   2. Asistir a las reuniones programadas por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y/o la GERENCIA relacionadas con el tema predial. Para tal efecto la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y/o la GERENCIA establecerán reuniones cuando lo crean conveniente.
   3. Recibir y revisar los planos y fichas prediales, avalúos comerciales y demás documentos que se estime pertinente, entregados por parte de GERENCIA DEL PROYECTO y el CONTRATISTA CONSTRUCTOR en función a la obra que adelanten.
5. Las demás establecidas en el Manual de Interventoría del INVIAS, adoptado mediante Resolución 9337 del 30 de diciembre de 2016 o el que lo reemplace.

**PARAGRAFO:** EL INTERVENTOR deberá incluir el personal de que trata el Decreto No. 680 del 2021 y la Resolución No. 304 del 2021, para lo cual se tendrá en cuenta el formato que haya escogido el adjudicatario, es decir el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, de acuerdo a lo estipulado en el Estudio Previo y Análisis del Sector del Pliego de condiciones y la respectiva Resolución de Adjudicación del Concurso de Méritos, situación que deberá verificar el supervisor del contrato*.*

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. -** El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al CONTRATANTE y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. –** Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. –**  EL CONTRATANTE se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato y especialmente se obliga de la siguiente manera:

**OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS.**

1. Pagar con los recursos del Fideicomiso, el valor del Contrato de Interventoría, dentro del término establecido para el efecto, previa aprobación del SUPERVISOR y LOS CONTRIBUYENTES o su delegado establecido en el contrato de Fiducia.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el CONTRATISTA, previa instrucción y apoyo de LOS CONTRIBUYENTES o su delegado.
3. Previa instrucción del Fideicomitente, exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato de Prestación de Servicios.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción LOS CONTRIBUYENTES o su delegado.

**OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:**

1. Suministrar al contratista o a EL CONTRATANTE, en caso que este lo requiera, los elementos necesarios y/o información para la ejecución del objeto contratado.
2. Las inherentes a la naturaleza del Contrato.
3. Instruir a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**, en lo pertinente para el buen desarrollo y ejecución del presente contrato.
4. Las demás pactadas en **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. –** EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del INTERVENTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. –** De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al CONTRATANTE y a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias y ambientales derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Contratante y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. El interventor dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de interventoría y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de obra objeto de la presente interventoría.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. -** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del CONTRATANTE y de la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE respecto de la calidad del servicio, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. **(ii).** Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

**a).** **El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan**, por una cuantía equivalente al ….. por ciento (…%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

**b).** **El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR**, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo. En todo caso, la Unidad Ejecutora encargada deberá informar por escrito al INTERVENTOR, previo a la expedición de la garantía única de cumplimiento, el porcentaje a otorgar en calidad de anticipo, que estará sujeto a la disponibilidad del PAC, situación que la Unidad Ejecutora deberá certificar a la Subdirección de procesos de selección contractuales para la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato.

**c).** **El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato**, por el equivalente al …… por ciento (…%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

**d).** **La calidad del servicio**, con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad en el contrato objeto de interventoría y por una cuantía equivalente al ……por ciento (….%) del valor total del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta garantía deberá presentarse al CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del CONTRATANTE En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar la garantía única de cumplimiento en la plataforma transaccional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**PARÁRAFO TERCERO**: EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE y a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

**PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL CONTRATNATE o la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**PARÁGRAFO QUINTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. -** EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis: **(i).** Mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y **(ii).** Mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del Artículo 85 de la Ley 1474 del 2011.

**PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. -** Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser EL INTERVENTOR. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del CONTRATANTE 800.256.769-6y el NIT del INTERVENTOR, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el INTERVENTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del INTERVENTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGILANCIA.** –

La coordinación, supervisión y vigilancia del presente Contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo de la Entidad Nacional Competente, en este caso es el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS designado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE. El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones al CONTRATISTA, sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.

2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.

3. Expedir la certificación escrita sobre el cumplimiento y las obligaciones del CONTRATISTA, cuando se requiera.

4. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes de supervisión, sobre el cumplimiento legal del CONTRATISTA respecto del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

5. Vigilar y Supervisar las actividades del CONTRATISTA, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.

6. Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información que conforme al objeto contractual se requiera.

7. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades propuestas por el CONTRATISTA e informar oportunamente su incumplimiento para efectos de hacer efectivas las garantías.

8. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus cláusulas pactadas.

9. Emitir certificación escrita, con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del INTERVENTOR, para tramitar los pagos al contrista.

10. Entregar el proyecto terminado al Departamento, Municipio o Entidad que corresponda, conforme lo establece el artículo N° 1.6.5.3.5.4 del Decreto 1915 de 2017

11. Las demás que se requieran para la supervisión del presente Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al CONTRATISTA deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL CONTRATANTE aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL CONTRATANTE podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que EL INTERVENTOR incumpla las obligaciones derivadas de la vinculación del personal de acuerdo al porcentaje ofrecido en su propuesta a través del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL CONTRATANTE podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL CONTRATANTE podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR que no informe oportunamente al CONTRATANTE de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al CONTRATANTE el diez por ciento (10%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. -** El Interventor es independiente del CONTRANTE, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA**. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el CONTRATISTA, LA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., y EL FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Corficolombiana S.A, ni con el FIDEICOMITENTE o LOS CONTRIBUYENTES, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y AL FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato derivada de cualquier incumplimiento de la presente cláusula o responsabilidad laboral

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El CONTRATANTE podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. –** Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.** – EL presente contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula cuarta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS** procederá a iniciar los trámites de liquidación del contrato de INTERVENTORÍA por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados de acuerdo con el manual de contratación definido por la FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**. El término para la liquidación del contrato de INTERVENTORÍA iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la INTERVENTORÍA, la cual se suscribirá máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y entrega de toda la documentación necesaria para la liquidación del contrato de obra, en los que la INTERVENTORÍA dará entrega del informe final recibido y avalado por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE.

La liquidación del contrato de INTERVENTORÍA no exime a la INTERVENTORÍA de su responsabilidad en caso de que se declare un siniestro por Estabilidad de Obra del CONTRATISTA CONSTRUCTOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO TERCERO: Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, como también, todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. -** Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de interventoría, estabilidad de las obras y calidad de estudios y diseños, según el caso, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. -** El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el CONTRATANTE para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. –** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del CONTRATANTE en la cual se suscriba el contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. –** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL INTERVENTOR. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. -** Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en la página web, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - FUENTE DE LOS RECURSOS:** El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**, de acuerdo con el valor ofertado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Pesos m/cte., ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), en el proceso de Licitación Privada Abierta N° 01, el cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Transporte, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y AL **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y AL **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y AL **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS,** ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera y administradora del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES**: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el cual se encuentra compilado por el Decreto Único Reglamentario No. 1072 del veintiséis (26) de mayo de 2015, el contratista gestionará con el contratante la afiliación como cotizante independiente, a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, por el tiempo de vigencia del contrato y hasta su terminación efectiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se realizará ningún pago hasta tanto EL CONTRATISTA no se encuentre debidamente afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contratista ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del presente contrato, y remitirá con destino a EL CONTRATANTE copia de la actualización de la afiliación conforme al contrato que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente contrato, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, como a EL CONTRATANTE de cualquier circunstancia que dé lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución del presente contrato. Para efecto de los pagos y/o desembolsos establecidos en el presente contrato, como contraprestación a los servicios ejecutados, el CONTRATISTA deberá acreditar ante EL CONTRATANTE el pago de la cotización correspondiente, en forma anticipada y de acuerdo a los riesgos establecidos por la Administradora de Riesgos Laborales, y conforme con las disposiciones legales pertinentes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la Administradora de Riesgos Laborales determine que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V, el CONTRATISTA informará inmediatamente a EL CONTRATANTE con el fin de realizar las gestiones atinentes al pago de las cotizaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación v conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

1. EL CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al CONTRATISTA para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios v cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el CONTRATISTA supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
2. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por EL CONTRATANTE para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
3. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA por parte de EL CONTRATANTE .
4. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos de EL CONTRATANTE o de las autoridades competentes.
5. El suministro de información de naturaleza personal del EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012: Por consiguiente EL CONTRATANTE . mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el CONTRATISTA, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas de EL CONTRATANTE
6. El CONTRATISTA podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual el CONTRATISTA declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento da información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por EL CONTRATANTE, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el CONTRATISTA.
7. En caso de requerirlo, el CONTRATISTA podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A autoriza al CONTRATISTA para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del CONTRATANTE, comprometiéndose el CONTRATISTA a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL CONTRATANTE, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización precia y por escrito de EL CONTRATANTE y CONTRATISTA. Adicionalmente, el CONTRATISTA verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A y CONTRATISTA.
8. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATISTA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a EL CONTRATANTE a través del medio físico o digital que defina EL CONTRATANTE , en su defecto, por instrucción expresa del CONTRATANTE, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito a EL CONTRATANTE la efectiva eliminación de la información.
9. EL CONTRATANTE. en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El CONTRATISTA por su parte se compromete a suministrar a EL CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el CONTRATISTA y su política de tratamiento de datos personales.
10. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

CONTRATISTA:

Dirección:

Correo:

Teléfono:

CONTRATANTE: LA BELLEZAFIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS

Dirección:

Correo: [obrasporimpuestos@fiduciariacorficolombiana.com](mailto:omar.torres@fiduciariacorficolombiana.com)

Teléfono:

1. En el evento en que el CONTRATISTA llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a EL CONTRATANTE . dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL CONTRATANTE . en el presente literal.
2. En el evento en que el CONTRATISTA llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL CONTRATANTE del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
3. El CONTRATISTA en su condición de encargado del tratamiento de información personal de EL CONTRATANTE, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.
4. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al CONTRATISTA para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el CONTRATISTA se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por EL CONTRATANTE

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL:** El CONTRATISTA cede en exclusiva durante la vigencia del presente contrato y para el territorio de Colombia, los derechos de explotación del material o contenido creado con ocasión al presente contrato. En el supuesto de que el CONTRATISTA encargue a un tercero, la creación y/o realización de contenido intelectual, artístico o industrial, el CONTRATISTA procederá a la contratación de este tercero, siguiendo las instrucciones del CONTRATANTE y obtendrá si fuera necesario, la cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, en los términos que sean acordados entre EL CONTRATANTE . como vocera del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS** y el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. El CONTRATISTA adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS.**

El CONTRATISTA se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el objeto de contratación, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente CONTRATO.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

1. Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el Contratista y el Contratante, por un período de un (1) año contados a partir de la fecha de terminación del presente CONTRATO, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.
2. Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.
3. Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el CONTRATISTA se obliga a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este CONTRATO.
4. Propiedad de la información: Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina “Régimen de Protección de Propiedad Industrial”; Ley 256 de 1996 “Ley de Competencia Desleal” y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.
5. Exclusiones: No obstante, lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el Contratista pueda demostrar que:

* Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
* Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
* Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
* Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
* Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

1. Deber de reserva: El CONTRATISTA reconoce el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.
2. El CONTRATISTA se abstendrá de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. EL CONTRATISTA adoptará las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.
3. Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el CONTRATISTA, en desarrollo de las actividades del presente CONTRATO deberá ser devuelta a la parte que la revela.
4. Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
5. Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
6. Seguridad información: Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.
7. Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente CONTRATO.
8. Restitución y/o Destrucción de la Información: El CONTRATISTA, restituirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquiera copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente CONTRATO.
9. En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, el CONTRATISTA deberá pagar a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS** una suma de dinero equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este contrato para la imposición de la cláusula penal.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** se entiende como Información Confidencial, para los efectos del presente acuerdo:

1. La información que no sea pública y sea conocida por la parte receptora con ocasión del objeto contractual.
2. Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el objeto de contratación, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, la parte receptora tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados.
3. La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO REGULACIÓN AMBIENTAL.** Con el fin de dar cumplimento a las exigencias mínimas establecidas en la norma ISO 14001-2015, asociados con el enfoque de ciclo de vida de productos y servicios en general, el CONTRATISTA se compromete a cumplir cabalmente con la normatividad ambiental vigente y aplicable según su actividad, lo cual incluye la obtención de todas las licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, según corresponda.

Así mismo, será obligación del CONTRATISTA, entregar a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera del **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**, copia de todos los soportes asociados con el manejo integral de residuos peligrosos (licencia ambiental del gestor que realiza el aprovechamiento y/o disposición final y actas de disposición final de los residuos), que se generen con ocasión al desarrollo del presente contrato, según aplique.

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y AL **FIDEICOMISO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato derivada de cualquier incumplimiento de la presente cláusula o responsabilidad ambiental.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - SARLAFT:** EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. – El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes, Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del CONTRATANTE y la aprobación de las garantías presentadas por EL INTERVENTOR.

## EL CONTRATANTE EL CONTRATISTA

**XXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX**

Representante Legal Representante Legal

**FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A**., **XXXXXXXXXXX**

vocera y administradora del

**PATRIMONIO AUTÓNOMO OXI LA BELLEZA LH ICOHARINAS**